

### **137-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las quince horas veinticinco minutos del treinta y uno enero de dos mil diecisiete.

#### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Talamanca, de la provincia de Limón, por el partido Ecológico Demócrata.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Ecológico Demócrata celebró el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Talamanca, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Carmen López Umaña, cédula de identidad 700960290, designada como fiscal propietaria, tiene doble militancia, por encontrarse acreditada como delegada territorial por el partido Liberación Nacional en la asamblea distrital de Sixaola del veintiuno de abril del dos mil trece (ver resolución 193-DRPP-2013 de las nueve horas del once de junio de dos mil trece), aspecto que podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia de la señora López Umaña al Partido Liberación Nacional con el respectivo recibido por parte de ese partido político o en su defecto mediante la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

Asimismo, se encuentra pendiente la designación del fiscal suplente de la estructura cantonal, de conformidad con el artículo diecinueve, punto dos, inciso b) del Estatuto provisional.

En consecuencia se encuentran pendientes los nombramientos del fiscal propietario y del fiscal suplente. Tome en cuenta la agrupación política que los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral.

El partido político deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que subsane según lo indicado.

Se le hace saber a la agrupación política que antes de la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/krv/mqn  
C: Expediente N° 221-2016, partido Ecológico Demócrata  
Ref Doc: N° 1288-2017